



## MEMORIA SOBRE LA CONSULTA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común introduce una serie de novedades con respecto a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, entre ellas, la inclusión de un Título IV relativo a la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones que contiene, con carácter básico (y por tanto, aplicable a las CCAA), una serie de principios que han de informar la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. En concreto, en su artículo 133 se contiene una serie de previsiones sobre la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

Así, en su apartado 1, se regula la llamada consulta previa, estableciendo que con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de Ley o reglamento se ha de sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De acuerdo con lo dicho, el primer trámite antes de comenzar con el borrador del futuro **Decreto por el que se crea y regula el Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia** es someter a **consulta pública** los siguientes aspectos relacionados con el futuro proyecto normativo:

## **a) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.**

A modo introductorio, la Constitución Española, en su artículo 10, apartado 1 establece que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son el fundamento del orden político y de la paz social.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio establece en su artículo 9, apartado Dos, la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velará por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de cuantos residen en la Región, así como la observancia de sus deberes y promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Por otro lado, la CE establece en su artículo 148.1. que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias entre otras, en su apartado 20, en materia de Asistencia Social.

En aplicación de dicha previsión constitucional, el Estatuto atribuye en su artículo 10. Uno, 18 a la Comunidad Autónoma, la competencia exclusiva en materia de Asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, inserción y rehabilitación.

En desarrollo de dichos preceptos, se aprueba la Ley 3/20021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia (en adelante, LSSRM) que tiene por objeto, como declara su artículo 1:

- a) *promover y garantizar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un sistema de servicios sociales de carácter universal y reconocer el derecho subjetivo a las*

*prestaciones garantizadas del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, en las condiciones y términos específicamente previstos para cada una de ellas.*

- b) *Regular y ordenar el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, estableciendo el marco normativo al que han de ajustarse las actuaciones públicas y la iniciativa privada en materia de servicios sociales, fomentando y garantizando el derecho a su participación en la prestación de los mismos, mediante concierto social u otras formas de colaboración.*

Asimismo, la Ley regula en su artículo 9, **los derechos de las personas usuarias** de los Servicios Sociales, entre los que se encuentran:

- Acceder a los servicios sociales en condiciones de igualdad, universalidad y dignidad.
- A recibir una atención personalizada e integral, adecuada a sus necesidades en el ámbito de los servicios sociales.
- A recibir unos servicios de calidad que fortalezcan las capacidades de las personas que acceden a los servicios sociales y de los grupos en que se integran, así como del entorno social.
- Y a obtener las prestaciones y servicios de calidad que les sean prescritos por los profesionales en los términos previstos en esta ley y en su normativa de desarrollo.

Más aún, La Ley en su artículo 11 dispone que la Consejería competente en materia de servicios sociales aprobará la Carta de Derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios sociales. Dicha Carta fue aprobada por Decreto nº 143/2022, de 28 de julio.

El artículo 6 de la Carta regula el denominado **derecho de acceso**, estableciendo que el derecho a acceder a los servicios sociales se realizará en condiciones de igualdad, universalidad y dignidad, sin que pueda haber discriminación por raza, sexo, orientación sexual, edad, creencias religiosas o ideología. El acceso y utilización de los servicios sociales se producirá sin discriminación por ninguna circunstancia personal o social que no constituya requisito para aquellos.

Y en su artículo 8 regula el **derecho a la calidad de los servicios**, entendido como el derecho a recibir unos servicios de calidad implica que tales servicios estarán orientados a fortalecer las capacidades de la persona, de los grupos en los que se integra, así como del entorno social. Asimismo, incluye el derecho a obtener las prestaciones y servicios de calidad que les sean prescritos por los profesionales en los términos previstos legal o reglamentariamente.

Por otro lado, entre sus **principios rectores**, el artículo 7 de la LSSRM recoge entre otros, el de igualdad efectiva, de equidad, atención personalizada e integral y continuidad de la atención y el principio de calidad. La prestación de unos servicios sociales de calidad se recoge también como uno de los fines del Sistema de Servicios Sociales, en su artículo 5, apartado 7.

En aplicación de dichas previsiones, la Ley dedica su Título IX a **la calidad de los servicios sociales**, regulando en sus artículos 85 y 86, los derechos y deberes de los profesionales. Entre los deberes, se pueden destacar los siguientes:

- Dispensar a las personas usuarias de los servicios sociales, a los responsables de estos servicios y a profesionales un trato digno y correcto, protegiendo su intimidad.
- Contribuir a través de su práctica profesional al logro de los resultados sobre el empoderamiento de las personas para el pleno desarrollo de sus capacidades, la mejora de la calidad de vida y el bienestar social de la población.
- Conocer y cumplir la normativa reguladora en materia de servicios sociales y, de modo particular, aquellas normas que afectan a los servicios y programas en los que desempeña su actividad profesional.

Asimismo, regula dentro de este Título, en los artículos 87 a 89 un auténtico sistema de integridad pública, estructurado en 3 ejes de actuación, a saber:

- La aprobación de una **Estrategia de Ética** en los Servicios Sociales, en los términos del artículo 87.
- La creación del denominado **Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia**.
- La aprobación de un **Código de Ética profesional**.

Sobre el **Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia** el artículo 88, en su apartado 1 establece que se creará el Comité como órgano de consulta y deliberación, de naturaleza interdisciplinar y autonomía funcional, para el análisis y asesoramiento de las cuestiones de carácter ético que surjan en la intervención social.

Se añade en su apartado 3, que dicho Comité tendrá por finalidad generar conocimiento y modos de actuación que repercutan en la calidad de la intervención social y en el bienestar de las personas usuarias de los servicios sociales, velando por garantizar su dignidad y el respeto a su autonomía e intimidad.

Por lo que se refiere a **su composición**, en su apartado 6 establece que el Comité tendrá una composición multidisciplinar, buscando una participación equilibrada de las diversas profesiones involucradas en el ámbito de la intervención social, figurando expertos en ética aplicada, así como profesionales expertos en servicios sociales con formación en ética impartida por una Administración Pública, Universidad o Colegio Profesional. Se asegurará la presencia entre dichos miembros de profesionales pertenecientes a las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales y del Tercer Sector de Acción Social.

Es necesario destacar que en la configuración de su composición se ha de tener en cuenta el principio de representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

Por último, señala que el Presidente del Comité será elegido por sus miembros, de acuerdo con sus normas de funcionamiento interno.

En cuanto a **sus funciones**, su apartado 4 establece que el Comité sin perjuicio de las competencias que en materia de ética y deontología profesional correspondan a los colegios profesionales, tendrá las siguientes funciones:

a) Sensibilizar al personal que trabaja en el ámbito de los servicios sociales respecto de la dimensión ética de la práctica que desarrollan.

b) Analizar, asesorar y facilitar la toma de decisiones ante conflictos éticos que se produzcan con ocasión de la intervención social, planteados por los profesionales del sistema de servicios sociales o a través de estos por las personas usuarias o sus representantes legales.

c) Asesorar y orientar desde el punto de vista ético a los profesionales en aquellas situaciones que con frecuencia generan conflictos de valor.

d) Elaborar y promover la elaboración de protocolos de actuación que traten de dar respuesta a las situaciones en que, con mayor frecuencia, se planteen conflictos éticos.

e) Promover y colaborar en la formación en ética aplicada a la intervención social, del conjunto de profesionales que intervienen en el ámbito de los servicios sociales.

f) Impulsar, como órgano de referencia en ética dentro de la Región de Murcia, la formación de grupos de reflexión ética en los centros y entidades del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

g) Elaborar y aprobar su reglamento interno de funcionamiento.

Así pues, el reto (que no problema) es articular la normativa de éste órgano de consulta y deliberación. Con su creación se está contribuyendo a introducir los principios éticos en las políticas sociales y en la provisión de los servicios sociales, facilitando un espacio común basado en valores compartidos entre ciudadanía, profesionales y la propia organización, bajo el enfoque de la corresponsabilidad, la cooperación y la confianza entre todas las personas que están implicadas en el desarrollo de los servicios sociales.

## **b) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.**

El ya citado artículo 88 de la LSSRM en su apartado 7 señala *“reglamentariamente se determinará la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia, aprobando el propio Comité sus normas de funcionamiento interno”*.

Para dar cumplimiento a dicho mandato, es necesario impulsar la tramitación y aprobación de un decreto, que en desarrollo de la Ley, tenga por objeto crear y regular el Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por otro lado, resulta oportuna su aprobación por cuanto con su creación se permitirá integrar la dimensión ética en la atención prestada por el Sistema de Servicios Sociales.

Se trata de una cuestión fundamental por cuanto estamos ante procesos de intervención social, que suponen, pese a que se realice desde una motivación de recuperación y mejora de su situación personal, un proceso de intromisión deliberada en la vida de las personas. Resulta, por ello, necesario reflexionar sobre cómo garantizar en el caso concreto, una actuación respetuosa con su libertad y dignidad.

Así las cosas, puede ocurrir en estos procesos de intervención, que las decisiones técnicas entren en colisión con los derechos y necesidades de las personas usuarias, surgiendo los denominados conflictos éticos. Pues bien, estos conflictos se han de afrontar de un modo integral, esto es, no solo desde la perspectiva de la persona usuaria, sino también se deben integrar las perspectivas de los distintos profesionales que intervienen en la atención.

Por ello, resulta necesario y oportuno dotarse de un órgano de consulta y deliberación, de carácter interdisciplinar y funcionalmente independiente que integre las distintas perspectivas y que analice, asesore y ayude a la toma de decisiones ante los conflictos éticos que se planteen en la atención a las personas. Dicho órgano constituirá el foro ético de referencia en el ámbito de los Servicios Sociales.

### **c) OBJETIVOS DE LA NORMA**

Conforme a lo dispuesto en el ya citado artículo 88, en su apartado 7, el objetivo principal del Decreto será establecer la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En primer lugar, la norma proyectada deberá recoger una definición, su naturaleza y ámbito de aplicación, así como la finalidad del Comité.

En cuanto a su composición, se habrá de establecer cuántos vocales forman parte del Comité y la forma de designación. De acuerdo con el ya citado artículo 88, los vocales serán designados entre representantes de las diversas profesiones involucradas en el ámbito de la intervención social, expertos en ética aplicada, así como profesionales expertos en servicios sociales con formación en ética impartida por una Administración Pública, Universidad o Colegio Profesional. Además, esa composición

deberá asegurar la presencia de profesionales pertenecientes a las entidades locales con competencias en materia de Servicios Sociales y del Tercer Sector de Acción Social.

Asimismo, el decreto podrá contemplar limitaciones para formar parte del Comité o si sus miembros percibirán o no retribuciones por el desempeño de sus funciones.

Además, se deberá determinar quién ostenta la Presidencia, que recaerá en uno de sus miembros y en su caso, la Vicepresidencia del órgano, y sus funciones, así como quién asumirá su secretaría.

Por lo que respecta al régimen de funcionamiento será necesario que el decreto determine aquellos aspectos esenciales de su funcionamiento, dejando al propio Comité la aprobación de sus normas de funcionamiento interno.

Así, en el Decreto se ha declarar su plena independencia y autonomía funcional en todas sus actuaciones, pero también su adscripción a la Consejería con competencias en materia de Servicios Sociales, concretando el centro directivo responsable de su apoyo y asistencia técnica.

Otras cuestiones que deberán ser desarrolladas por la norma proyectada es la forma que deben adoptar sus actos (informes o recomendaciones), concretando su objeto y fin. Por último, podrá prever la posibilidad de que asista a sus reuniones, de manera puntual, asesores técnicos externos que por su conocimiento o experiencia se requieran para la deliberación de un asunto concreto.

Como ya se ha señalado, con la creación del Comité se avanzará en la integración de la dimensión Ética en la intervención social. En efecto, el Comité será el recurso que contribuya a la creación de una cultura ética como eje del trabajo en este ámbito, dotando a todos los actores del Sistema del asesoramiento, análisis y en definitiva, de un espacio de deliberación sobre cuestiones éticas que puedan surgir en el desempeño de sus funciones. En última instancia, este Comité contribuirá a hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a recibir una atención de calidad, integral y centrada en la persona.

#### **d) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULADORAS.**

El cumplimiento del mandato establecido en la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia implica la necesidad de la aprobación de la norma proyectada, no existiendo soluciones alternativas de carácter no regulatorio.

A modo de conclusión, con la aprobación del Decreto propuesto, se pretende dotar al sistema de Servicios Sociales, de un órgano que facilite el debate, la reflexión, el estudio y la sensibilización ante los dilemas éticos derivados de la intervención social, con el fin de generar conocimiento y prácticas que permitan hacer efectivo el derecho de las personas usuarias a acceder en condiciones de universalidad, igualdad y dignidad al Sistema de servicios sociales. Asimismo, su creación contribuirá a avanzar en la calidad en la prestación de los Servicios y con ello, en el bienestar social de la población.

**EL SECRETARIO GENERAL**

**Fdo. Leopoldo Olmo Fernández-Delgado**